

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 22 de 2024. A despacho el presente proceso, el cual se hace necesario requerir realización de notificación. Sírvase proveer

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 272

Palmira- Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de 2024.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GERALDINE NARVÁEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADO: JUAN CAMILO SATIZABAL GONZÁLEZ
Radicación: 765203110001 2022-00114-00

Revisado el presente expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 797 de junio 21 de 2022, esto es proceda con la notificación del señor **JUAN CAMILO SATIZABAL GONZÁLEZ**, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 797 de junio 21 de 2022, esto es proceda con la notificación del señor **JUAN CAMILO SATIZABAL GONZÁLEZ**, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.019 de hoy 23 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeee751f264a6175025bed80ee6b5460171ac989ada0d6f0614adfa61d7fc1d0**

Documento generado en 22/02/2024 06:51:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>